



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: GLORIA CECILIA BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
RAD. 2000140-03-002-2022-00303-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con CC. 41.747.795 y en contra del demandado **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ** identificado con C.C. 1.065.594.519, por la suma de dinero de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$122.400.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con CC. 41.747.795 y en contra del demandado **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ** identificado con C.C. 1.065.594.519, por la suma de dinero de **VENTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$25.557.120)** por concepto de los intereses de plazo generados a una tasa del 1.74% mensuales desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.

3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con CC. 41.747.795 y en contra del demandado **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ** identificado con C.C. 1.065.594.519, por la suma de dinero de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$35.251.200)** por concepto de los intereses moratorios generados desde el 23 de junio de 2021 a una tasa del 2.4% mensual hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **DAVID JOSE GNECCO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ee54c0a4da268d327353b34524702d075f99b127ea0da060f7309e5db1f8eb**

Documento generado en 22/11/2022 04:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>